



En cumplimiento de lo ordenado por Providencia de Alcaldía Presidencia de fecha 19 de enero de 2022 y de lo establecido en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La propuesta de modificación consiste en la incorporación de apartado segundo al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios y realización de actividades de gestión urbanística que quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

1. Se exceptúan del pago de la tasa por actuación municipal previa o posterior o de control a la instalación apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos, actividades y espectáculos públicos, los traslados o reaperturas provocados por declaración de ruinas inminentes, expropiaciones, hundimientos, incendios, desahucios o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.
2. ***Se exceptúa del pago de las tasas establecidas en las Tarifas 1 y 2 de esta Ordenanza los expedientes que se generen a consecuencia de las solicitudes presentadas por afectados de la erupción volcánica que se inició en la zona de Cumbre Vieja el 19-09-2021 y que se mantuvo activa durante 85 días. La exención se aplica tanto en los casos de nueva construcción en cualquier categoría de suelo de este municipio al efecto de restituir la edificación, instalación o explotación agrícola destruida por la erupción volcánica, hasta un máximo equivalente a la edificabilidad del inmueble o instalación sustituida, con el mismo uso que se desarrollaba en ellos y adaptándose a la tipología del entorno en que se ubique la parcela, como a los supuestos de rehabilitación de edificaciones, instalaciones o explotaciones parcialmente afectadas por la erupción que afecte a su estabilidad, estanqueidad, o seguridad estructural y condiciones de habitabilidad, al efecto de reponer la edificación, instalación o explotación agrícola al mismo estado en que se encontraba inmediatamente antes de la erupción volcánica.***

Únicamente se aplicará esta exención a los afectados que acrediten que ostentan facultades suficientes mediante la aportación de título o declaración responsable de la titularidad del dominio o derecho suficiente sobre la parcela correspondiente.

La condición de afectado se acreditará mediante la presentación de la Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias por la que se inscriba al interesado en el Registro de personas afectadas por la erupción volcánica del 19 de Septiembre de 2021, así como de los Anexos I, II y III, según el caso.



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244
LA PALMA

Expediente Nº:

2022001904

3. Cualquier solicitud que exceda o no se ajuste a lo señalado en el apartado anterior, estará sujeta al pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- La propuesta de modificación ha sido informada por la Secretaría Municipal.

TERCERO.- El expediente cumple lo establecido en la legislación reguladora de la materia y en concreto:

- - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- .
- - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- - Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO.- No se acompaña el estudio económico sobre costes y rendimientos de la tasa, requerido por el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- por no tratarse de tasas de nueva creación, sino declaración de exención de las existentes.

A la vista de todo ello, informa favorablemente la propuesta antedicha de modificación consiste en la incorporación de apartado segundo al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios y realización de actividades de gestión urbanística.

El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental; art. 29 RCI.